

VISTOS:

El Memorando N000289-2025-AMAG/SA de fecha 7 de abril de 2025, a través del cual se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-C-AMAG-1 para la “COTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO PARA LA SEDE CENTRAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, el Informe N°000249-2025-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y el Informe N°000028-2025-AMAG/SA-CICC del Especialista Legal de la Secretaría Administrativa y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 76° señala lo siguiente respecto al abastecimiento del Estado peruano: **“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.**

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección e alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad *designa un comité de selección* para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno

(1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos

(2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217;

Que, el numeral 44.8 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser Removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, (...)”; y de ésta manera proseguir con las etapas del procedimiento de selección, el mismo que se encuentra en Absolución de Consultas y Observaciones;

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones y el numeral 44.5 establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellido completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, mediante Resolución N°11-2025-AMAG-D-CD/P, de fecha 20 de febrero del 2025 en numeral 1.4. del artículo segundo, se establece que el Secretario Administrativo tiene la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, con los vistos buenos de la Subdirectora de Logística y Control Patrimonial y el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y las facultades otorgadas en la Resolución N°011-2025-AMAG-D-CD/P, de fecha 20 de febrero del 2025 en numeral 1.4;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el Comité de Selección quien se encargará de conducir el Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-C-AMAG-1 para la “COTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO PARA LA SEDE CENTRAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.**

TITULARES

- **ALEX PAUL CARDOSO RODRIGUEZ** **Presidente**
- **RONALD ERNESTO CAYCHO MORALES** **Primer Miembro**
- **JOSE TORREJON RUBIO** **Segundo Miembro**

SUPLENTES

- **MERLY AYRA TRINIDAD** **Suplente Presidente**
- **RICARDO BELLO CUMPA** **Suplente Primer Miembro**
- **CARLOS ISRAEL CEDANO CRUZ** **Suplente Segundo Miembro**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que AUSENCIA de cualquiera de sus miembros titulares estos deberán ser remplazados por su respectivo suplente de acuerdo a la relación indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los miembros del Comité de Selección en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

OYCL/cicc/